

Datos de Identificación		
No. de radicación:	Área responsable: Oficina Jurídica	
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Andrés Cervantes	

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Posolución

	iucion		
Fase de Planeación			
Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los			
trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)			
Decreto: X	Resolución		
1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?			
Nota: Precisar una sola finalidad			

Reglamentar el Decreto Legislativo 772 de 2020.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

En función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptó las medidas para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, se han paralizado las actividades económicas, por lo que se ha afectado el capital de trabajo y los ingresos de las empresas, lo cual puede derivar en su insolvencia.

Mediante Decreto legislativo 772 de 2020 se dictaron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial. En el mencionado Decreto se implementó el proceso de reorganización abreviado y la liquidación judicial simplificada, así como los mecanismos de protección durante los procesos de reorganización empresarial para los compradores de inmuebles destinados a vivienda, el fortalecimiento de auxiliares de justicia para los procesos de insolvencia, y los mecanismos de recuperación de valor en la liquidación.

También se señaló la aplicación de las normas previstas para la designación de promotores en los procesos de reorganización, en especial las contenidas en la Ley 1429 de 2010 y se previó el mecanismo para establecer y pagar los honorarios de los liquidadores en los procesos de liquidación judicial simplificada, así como las consecuencias ante el impago, de forma que resulta pertinente señalar la postergación de algunos efectos de la apertura al proceso de liquidación judicial simplificado para una etapa posterior a la realización del depósito del valor de los honorarios y gastos de archivo.

Se definió la aplicación de los supuestos del artículo 13 del Decreto Legislativo 772 de 2020 respecto de los honorarios de los liquidadores, la base para la definición del activo y el trámite de estimación del valor del archivo y se precisó la aplicación a los procesos de liquidación a las personas naturales comerciantes y personas naturales no comerciantes controlantes.

Adicionalmente, se definió la procedencia del registro como gravamen judicial de las medidas cautelares decretadas sobre bienes del deudor ejecutado, así como su tratamiento en los procesos de insolvencia, especialmente sobre el levantamiento por parte del Juez del Concurso y se determinaron algunos aspectos relativos a la propuesta de adjudicación directa del liquidador como uno de los mecanismos de recuperación de valor.





www.mincit.gov.co



En consecuencia, este decreto tiene por finalidad reglamentar varios aspectos de los procesos y mecanismos creados por el Decreto Legislativo 772 de 2020.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí_x_ (pase a la pregunta 4)

No __(pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Este decreto reglamenta el Decreto Legislativo 772 de 2020. En ese sentido, se aclara que el presente decreto reglamenta una norma de jerarquía superior, pero no existe otra norma de la misma jerarquía que regule la materia.

El Decreto Legislativo 772 de 2020 crea unos procedimientos de insolvencia nuevos. Por lo anterior, resulta necesario reglamentar dichos trámites. Entre otros aspectos, resulta necesario reglamentar los mecanismos de coordinación de estos procesos con otros procesos de insolvencia, el alcance y la aplicación de la caducidad en las acciones individuales de cobro, la procedencia del registro de gravamen judicial como medida cautelar, así como las consecuencias de la falta de pago de los honorarios del liquidador y de los gastos de la liquidación en los procesos de liquidación simplificada.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)		
5.1. Deroga	5.2. Modifica.	
5.3. Sustituye	5.4. Es nuevo: Reglamenta el Decreto Legislativo 772 de 2020 Decreto 772 de 2020 Fecha de expedición: 3 de junio de 2020 Vigencia: 3 de junio de 2022	

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El proyecto de decreto tiene como propósito reglamentar disposiciones relativas al acceso que tienen los sujetos interesados en los distintos trámites judiciales establecidos en el Decreto 772 de 2020, los honorarios de los liquidadores, definir algunas obligaciones especiales en cabeza de los deudores cuya actividad es la construcción de inmuebles destinados a vivienda, asuntos del proceso de liquidación simplificado como lo es determinar algunos aspectos relativos a la propuesta de adjudicación directa del liquidador y los honorarios de los liquidadores, en el marco de la afectación generada por el COVID-19.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Los sujetos a quienes se dirige la medida son la Superintendencia de Sociedades como juez de insolvencia, las empresas que se encuentran afectadas por los efectos del COVID-19, incluyendo las que se encuentran en un proceso de Reorganización o acuerdos en ejecución, acreedores, entidades públicas y partes interesadas en los procesos de insolvencia o procedimientos extrajudiciales.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

El proyecto de decreto, tiene como propósito reglamentar disposiciones relativas al acceso que tienen los sujetos interesados en los distintos trámites judiciales establecidos en el Decreto Legislativo 772 de 2020, los honorarios de los liquidadores, definir algunas obligaciones especiales en cabeza de los deudores cuya actividad es la construcción de inmuebles destinados a vivienda, asuntos del proceso

Debe identificar los

Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co







objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

9.2. IMPACTO

Debe verificarse que la

norma que se pretende

expedir propenda por la

ordenamiento jurídico, así

como evitar problemas de interpretación y aplicación

los

proyectan frente a

disposiciones vigentes.

del

las

preceptos

que

JURÍDICO

coherencia

normativos

de

de liquidación simplificado como lo es determinar algunos aspectos relativos a la propuesta de adjudicación directa del liquidador y los honorarios de los liquidadores, en el marco de la afectación generada por el COVID-19.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

Numeral 21 del artículo 150 y artículo 335 de la Constitución Política, Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y Decreto 1074 de 2015.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Numeral 11 del artículo 189 y artículo 208 de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

No genera modificaciones solo reglamenta el Decreto 772 de 2020

Vigencia. Rige a partir de su publicación

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

Las materias objeto de regulación por el nuevo proyecto de Decreto no cuentan con reserva de ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución;
- d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

El Ministerio se encuentra facultado para la expedición del nuevo proyecto de decreto, de conformidad con las facultades otorgadas por el numeral 11 del artículo 189 y artículo 208 de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003.

El Decreto Legislativo tiene previsto reglamentar el Decreto 772 de 2020.

Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







	El proyecto de decreto incluye los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores, que a la fecha pueden preverse.
	Durante el año anterior no se reglamentó la materia.
9.3. IMPACTO ECONÓMICO En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.	El proyecto de decreto, tiene como propósito reglamentar disposiciones relativas al acceso que tienen los sujetos interesados en los distintos trámites concursales disponibles en la actualidad, los honorarios de los liquidadores, definir algunas obligaciones especiales en cabeza de los deudores cuya actividad es la construcción de inmuebles destinados a vivienda, asuntos del proceso de liquidación simplificado como lo es determinar algunos aspectos relativos a la propuesta de adjudicación directa del liquidador y los honorarios de los liquidadores, en el marco de la afectación generada por el COVID-19. Por lo anterior, se tiene previsto que esta reglamentación genere un impacto económico en beneficio de los sujetos de la aplicación del Decreto 772 de 2020, de sus acreedores y demás partes interesadas.
9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL	El proyecto de decreto no tiene impacto en el presupuesto de la Nación.
Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN	Con el proyecto de decreto no resulta previsible un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegaré a tener con la expedición del acto administrativo.	
N . 11 . C	rídica debará varificar al cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa pravia. Poplicada disha

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución. Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.



Susana Hidvegi Arango Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co



